RESOLUCIÓN NÚMERO 570/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600462519 y 0001600462619

ANTECEDENTES

I. El 25 de octubre del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600462519 y 0001600462619:

"Copia de todo el expediente del Proyecto Autopista Lerma - Tres Marías y Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo - Límite Lerma - Límite del estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México, autorizado en materia de impacto ambiental mediante resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.1870.08 de fecha 28 de julio de 2008." (Sic.)

II. Que mediante el ocurso número **SGPA/DGIRA/DG/09698** del 10 de diciembre de 2019, correspondiente al folio **0001600462519** signado **por el Director de Área de la DGIRA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al proyecto *denominado* ***"autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México", registrado con la clave 15EM2007V0043,*** contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombres, correo electrónico y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	*Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de*
OFICIOS EMITIDOS POR ESTA DGIRA	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombres, numero de IFE y firma, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente*	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	y/o representante legal y/o autorizados.	*Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA	*Contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
INSTRUMENTOS NOTARIALES	*Contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres, firmas, edad, ocupación, profesión, estado civil y fecha de nacimiento, de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados. Así como nacionalidad, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio del representante legal.*	
FORMATO DE SOLICITUD DE PONENCIA PARA LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN	*Contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN	*Contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
CEDULAS DE NOTIFICACIÓN	*Contiene **DATOS PERSONALES,** consistente en nombres y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
CREDENCIALES PARA VOTAR	*Contienen **DATOS PERSONALES** tales como nombres, domicilios, nacionalidades, edades, sexo, fotos, huellas, claves de elector y firmas,*	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.	
CÉDULA PROFESIONAL	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *tales como la CURP d de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
CURRÍCULUM VITAE	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
FOTOGRAFÍAS	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: características físicas de personas físicas identificadas o identificables y/o autorizados.*	
CURP	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*	
POLIZA DE FIANZA	*Contiene* ***DATOS PERSONALES****, consistente en código de seguridad, nombre, Número de póliza, RFC y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
PLANOS	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombre de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o autorizados.*	

..." (Sic)

III. Que mediante el ocurso número **SGPA/DGIRA/DG/09699** del 10 de diciembre de 2019, correspondiente al folio **0001600462619** signado **por el Director de Área de la DGIRA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al proyecto *denominado* ***"Autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México", registrado con la clave 15EM2007V0043,*** contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombres, correo electrónico y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	*Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* *Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y*
OFICIOS EMITIDOS POR ESTA DGIRA	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombres, numero de IFE y firma, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
INSTRUMENTOS NOTARIALES	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres, firmas, edad, ocupación, profesión, estado civil y fecha de nacimiento, de personas diversas al promovente, representante*	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	legal y/o responsable del estudio y/o autorizados. *Así como nacionalidad, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio del representante legal.*	*Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
FORMATO DE SOLICITUD DE PONENCIA PARA LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombres, domicilio, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
CEDULAS DE NOTIFICACIÓN	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombres y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
CREDENCIALES PARA VOTAR	*Contienen* ***DATOS PERSONALES*** *tales como nombres, domicilios, nacionalidades, edades, sexo, fotos, huellas, claves de elector y firmas, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
CÉDULA PROFESIONAL	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *tales como la CURP d de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.*	
CURRÍCULUM VITAE	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, y firma de personas diversas al promovente, representante legal y/o responsable del*	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	estudio y/o autorizados.	
FOTOGRAFÍAS	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: características físicas de personas físicas identificadas o identificables y/o autorizados.*	
CURP	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*	
POLIZA DE FIANZA	*Contiene* ***DATOS PERSONALES****, consistente en código de seguridad, nombre, Número de póliza, RFC y firmas, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal y/o autorizados.*	
PLANOS	*Contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistente en nombre de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o autorizados.*	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información además de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios con números de oficio **SGPA/DGIRA/DG/09698 y SGPA/DGIRA/DG/09699**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico**

Dato Personal	Sustento
	se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar (incluye número de IFE y otros datos)	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Domicilio	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Dato Personal	Sustento
	Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ocupación	Que en la **Resolución RDA 0760/2015** el INAI señaló que la **ocupación** de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Profesión u ocupación	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **profesión u ocupación** de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Estado civil	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI señaló que

Dato Personal	Sustento
	el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la **Resolución 4214/13** el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento** son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Cédula profesional	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones,

Dato Personal	Sustento
	de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el *número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular*, son datos que *no actualizan la clasificación como confidencial*, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al *nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público* debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la *Clave Única de Registro de Población,* así como la *firma del titular* de la cédula profesional *sí son datos personales y se consideran confidenciales*, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.
Curriculum vitae	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el ***curriculum vitae*** da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

Dato Personal	Sustento
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el **número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija** o **celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El **número telefónico**, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido

Dato Personal	Sustento
	obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Sexo	Que el INAI en sus **Resoluciones 1588/16** y **RRA 0098/17** determinó que el **sexo** es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Huella dactilar	Que el ahora INAI en su **Resolución 4214/13** señaló que la **huella dactilar** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. Que en los oficios con números de oficio **SGPA/DGIRA/DG/09698 y SGPA/DGIRA/DG/09699**, la **DGIRA,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **personal, nombre, correo electrónico, firma, credencial para votar, domicilio, edad y fecha de nacimiento, ocupación, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, cédula profesional, curriculum vitae, fotografía, clave única de registro de población (CURP), teléfono, sexo, huella dactilar y RFC;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **cédula de notificación y póliza de fianza;** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo

que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Cédula de notificación	Este Comité de Trasparencia considera que la **cédula de notificación** es un documento emitido por un juzgado y/o sala que contiene la determinación judicial a diligenciar, mediante la cual el notificador le entrega el mismo al interesado en el domicilio de la parte, de su representante, mandatario o autorizado en autos. Dicha cédula contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas o identificables, tales como: nombre, domicilio, firma autógrafa, huella digital, entre otros. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la cédula de notificación.
Número de póliza de seguro (Póliza de fianza)	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en los oficios con números **SGPA/DGIRA/DG/09698 y SGPA/DGIRA/DG/09699;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de diciembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat